

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 19 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020) A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1424

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIANNEY DIAZ RIVAS C.C 29.229.333

celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

DEMANDADO: YULEINNI RACINES HERNANDEZ C.C 41.959.649

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00473-00

Mediante auto interlocutorio No. **1390 del 14 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por la señora **VIANNEY DIAZ RIVAS**, en contra de la demandada la señora **YULEINNI RACINES HERNANDEZ** y en término oportuno se presentó escrito el 16 de octubre de 2020 a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Menor Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **YULEINNI RACINES HERNANDEZ**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **VIANNEY DIAZ RIVAS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, saldo capital representado en la letra **Nº 11** con fecha de vencimiento **03/01/2019**

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** desde el **04 de enero del 2019**, liquidados al 2% sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f35c8dd2d57bb01a527ee8848ae072e8454aaae8d36bcbb5f2cf5ba14a661**

Documento generado en 19/10/2020 03:19:45 p.m.